

14198 Orden de 21 de septiembre de 1995, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan ayudas de carácter excepcional durante el año 1995 para el personal al servicio de la Administración Pública Regional y se establecen sus bases reguladoras.

El Decreto 21/1995, de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, establece el marco general dentro del cual han de desarrollarse las órdenes específicas de convocatoria de las diferentes ayudas que en el mismo se contemplan.

Con la aprobación de esta Orden, se desarrolla un importante aspecto de la Acción Social en la medida en que se convocan las ayudas de carácter excepcional para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia durante el año 1995 y se fijan las bases reguladoras para su concesión.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto 21/1995, de 21 de abril antes citado,

DISPONGO

Primero.

1.-Convocar ayudas de carácter excepcional destinadas a atender situaciones excepcionales de extrema necesidad del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia durante el año 1995.

2.-Las ayudas de carácter excepcional reguladas en esta Orden se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 13.08.121C.161 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, aprobados por Ley 8/1994, de 23 de diciembre.

Segundo.

Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas de carácter excepcional y que se insertan en Anexo I a esta Orden.

Tercero.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de septiembre de 1995.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

Primera.- Ayudas de carácter excepcional

1.- A efectos de esta Orden y de acuerdo con lo establecido en el art. 2 apartado 1, letra f) del Decreto 21/1995, de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de Acción Social, las ayudas de carácter excepcional, consistirán en una ayuda de pago único, de carácter excepcional, destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad del personal a que se refiere la base segunda de la presente Orden producidas durante el año 1995.

2.- Son supuestos que pueden dar lugar a este tipo de prestación los siguientes:

a) Tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional no cubiertas totalmente por Regímenes de Seguridad Social o que, en todo caso, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red nacional de asistencia sanitaria.

b) Internamiento en centros asistenciales o de rehabilitación.

c) Gastos excepcionales por desplazamiento para recibir asistencia sanitaria.

d) Situaciones análogas a las anteriores en las que se originen al empleado público gastos excepcionales y de cuantía extraordinaria.

3.- En cualquier caso, si el supuesto de necesidad está financiado total o parcialmente por el Régimen de Seguridad Social al que pertenezca el funcionario público, deberá solicitarlo previamente ante la Entidad competente del mismo. Si bien en tanto no perciba el importe correspondiente, podrá solicitar un anticipo sin interés para atender el gasto, según establece el supuesto a) del punto segundo de la base quinta de la Orden de 16 de mayo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la concesión de

anticipos reintegrables durante el año 1995 para el personal al servicio de la Administración Pública Regional y se establecen sus bases reguladoras, que deberá reintegrar en los plazos previstos. En el supuesto de que le sea denegada la ayuda solicitada o se le conceda parcialmente y siempre que reuna los requisitos de la presente convocatoria, previa solicitud por el interesado, la Comisión de Acción Social, podrá concederle una ayuda de carácter excepcional por el importe correspondiente, que deberá destinarse a abonar de forma anticipada en dicha cuantía el anticipo concedido para la misma finalidad.

Segunda.- **Ámbito personal**

1.- Podrán solicitar las prestaciones reguladas en esta Orden, siempre que reunan los requisitos exigidos en la misma:

a) Los funcionarios a que se refieren los artículos 36 y 37.1 y 2, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, así como el personal estatutario de la Seguridad Social integrado en esta Administración en virtud de lo establecido en el artículo 37.3, de la mencionada Ley.

b) El personal laboral fijo al servicio de esta Administración Pública Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del vigente Convenio Colectivo.

2.- El personal a que se refieren el apartado 1 deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo.

b) Percibir sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración Pública de la Región de Murcia.

c) No haber percibido ayuda alguna que sea incompatible, de acuerdo con lo establecido en la Base Octava de esta Orden.

Tercera.- **Beneficiarios.**

Podrá ser beneficiario de las ayudas de carácter excepcional el personal contemplado en la Base segunda así como los miembros de la unidad familiar que estén a su cargo.

Constituye la unidad familiar a efectos de lo dispuesto en la presente Orden, el empleado público, su cónyuge si no media separación, o persona con quien conviva maritalmente de forma habitual siempre que quede debidamente acreditado, los hijos y demás familiares que convivan con él en el mismo domicilio y bajo la dependencia económica de éste.

Cuarta.- **Solicitudes y documentación**

1.- Los interesados presentarán instancia conforme al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Orden,

dirigida al Exmo. Sr. Consejero de Presidencia.

2.- Las instancias se podrán presentar en los registros de las distintas dependencias o centros de trabajo adscritos a la Administración Pública Regional, los cuales las remitirán a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

También podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Junto con la instancia normalizada deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia.

b) Fotocopia compulsada de la totalidad del documento de declaración del IRPF correspondiente a 1994 de todas las personas que componen la unidad familiar (incluida la hoja de ingreso o devolución).

c) Documentación acreditativa del hecho o circunstancia que origine la solicitud.

d) Facturas justificativas del gasto (originales).

e) Documentación acreditativa de otras prestaciones recibidas de entidades públicas o privadas o declaración jurada de su inexistencia.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado 5, del Decreto 21/1995, de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de Acción Social, la Comisión de Acción Social, para comprobar y esclarecer los hechos que sirven de base a las solicitudes presentadas, podrá solicitar de los interesados, a través de la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la presentación en un plazo de 10 días, de documentación relativa a las mismas.

Asimismo, podrá solicitar de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, documentación relativa a la situación administrativa de los solicitantes.

5.- Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas o tachaduras.

Quinta.- **Plazo de presentación de solicitudes**

1.- El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y se extenderá a lo largo del ejercicio presupuestario de 1995.

2.- Las solicitudes de carácter excepcional estarán

referidas a gastos que se hayan producido o produzcan en el ejercicio presupuestario 1995.

3.- Sin perjuicio en lo dispuesto en el apartado 1 de esta base, se considerarán presentadas en tiempo al amparo de esta convocatoria, las solicitudes de concesión de ayudas de carácter excepcional anteriores a la misma y referidas a gastos producidos dentro del ejercicio presupuestario de 1995.

Estos solicitantes deberán aportar la documentación enumerada en la base cuarta, apartado 3 de esta Orden y que no haya sido aportada con la solicitud, entendiéndose que de no aportarla se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de concesión

1.-Recibidas las solicitudes la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, una vez realizada la tramitación correspondiente, las remitirá a la Comisión de Acción Social a que se refiere el artículo 5 del Decreto Regional 21/95, de 21 de abril por el que se regulan las ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2.-La Comisión de Acción Social se reunirá, como mínimo, bimestralmente, para el estudio y evaluación de todas aquellas solicitudes presentadas y que se hayan recibido en la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios hasta 72 horas antes de la reunión de la Comisión. Todas las solicitudes recibidas con posterioridad se estudiarán en la siguiente reunión.

3.-Esta evaluación se hará tomando como criterio de valoración, el importe de los gastos originados en relación con la renta per cápita de la unidad familiar del solicitante. A efectos de esta Orden se entenderá por renta per cápita de la unidad familiar, la suma de las Bases Imponibles que figuren en las declaraciones del IRPF del año 1994 de la unidad familiar dividida por el número de miembros de la misma.

4.-Una vez estudiadas y evaluadas las solicitudes, la Comisión de Acción Social elevará propuesta de resolución al Consejero de Presidencia que resolverá la concesión o denegación motivada de la prestación y ordenará que se realicen los trámites correspondientes a su abono.

5.-El plazo máximo para resolver las solicitudes será de seis meses computables a partir de la presentación de las mismas. Transcurrido dicho plazo máximo sin resolución expresa se entenderán desestimadas las ayudas.

6.-La concesión de las ayudas que se regulan en la presente Orden está supeditada a las disponibilidades pre-

supuestarias del ejercicio correspondiente.

Séptima.- Cuantía de las ayudas

1.- El importe concedido en concepto de ayudas de carácter excepcional no podrá superar en ningún caso los gastos efectivos debidamente acreditados. Se entenderá por gastos efectivos los realmente abonados por el solicitante, después de descontar las ayudas percibidas por otros organismos para la misma finalidad.

2.-Se establece un límite máximo de 300.000 ptas. por ayuda. No obstante, una vez atendidas todas las solicitudes de ayudas de Acción Social que reúnan los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias, si en la partida presupuestaria destinada a su financiación queda saldo disponible, y siempre que no existan otros compromisos pendientes con cargo a la misma, la Comisión de Acción Social en la última sesión del ejercicio económico podrá distribuir dicho remanente entre aquellas ayudas de carácter excepcional concedidas durante el año, que de forma motivada estime conveniente complementar sin atender a dicho límite máximo por la especial gravosidad del supuesto planteado u otras circunstancias concurrentes que acentúen la situación de extrema necesidad del empleado público, quedando debidamente acreditados dichos extremos en el expediente.

Octava.- Incompatibilidad de las ayudas

1.- Sólo se podrá obtener una ayuda de carácter excepcional por ejercicio.

2.- Las ayudas protésicas y odontológicas reguladas en esta Orden, son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por la Administración Pública Regional o por cualquier Organismo o Entidades públicos o privados para el mismo ejercicio económico, salvo que éstas fueran de cuantía inferior, en cuyo caso si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

Novena.- Responsabilidades

El incumplimiento de las presentes Bases, la falsedad de los documentos aportados o la ocultación de datos supondrá la denegación de la ayuda o pérdida de la concedida con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Décima.- Comprobación y control

El beneficiario de la ayuda estará sometido a las actuaciones de comprobación y control financiero a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en especial deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

**ANEXO II
SOLICITUD DE AYUDA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**

SOLICITANTE: DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	CALLE, PLAZA O AVDA.	Nº
LOCALIDAD	C.POSTAL	TELÉFONO DE CONTACTO
CONSEJERÍA U ORGANISMO	CENTRO DE TRABAJO	N.R.P.:
BENEFICIARIO (1)		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO

AYUDA QUE SOLICITA (2)	
FINALIDAD DE LA AYUDA	IMPORTE

DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (3)	
BASE IMPONIBLE IRPF (suma de todas)	Nº DE MIEMBROS

¿Tiene solicitadas otras prestaciones por el mismo concepto? (4)	
CLASE	ORGANISMO

¿Percebe prestaciones por el mismo concepto y beneficiario? (4)		
CLASE	ORGANISMO	CUANTÍA

Declaro reunir los requisitos para optar a la ayuda solicitada establecidos en la Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 21 de septiembre de 1995, y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y en la documentación aportada

En _____ a _____ de _____ de 1995

(Firma)

- (1) Acompañar fotocopia compulsada del libro de familia.
- (2) Acompañar facturas originales.
- (3) Acompañar fotocopia compulsada de la Declaración del IRPF
- (4) Acompañar fotocopia de la petición o resolución, en caso contrario declaración jurada de su inexistencia.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA